



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, 19 OCT. 2017

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Pablo Emilio Daza Aguirre y otros

DEMANDADO: Fiscalía General de la Nación

RADICADO: 15001333300220170006100

ASUNTO: Acepta impedimento – Avoca conocimiento – Admite demanda

Revisado el expediente se advierte que a través de auto de fecha 31 de agosto de 2017 la señora Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja, se declaró impedida para avocar el conocimiento del asunto de la referencia por considerar que se encuentra incurso en la causal contemplada en el numeral 5 del artículo 141 del C.G.P., toda vez que, otorgó poder al mismo profesional del derecho que funge como apoderado de los demandantes en el proceso de la referencia, decisión que sustenta con copia del poder otorgado –fls. 115 y 116-.

En ese orden de ideas en criterio de este Juzgado, la situación aducida por la funcionaria judicial, se encuentra plenamente demostrada y podría afectar la imparcialidad en la resolución del caso, razón por la cual se considera procedente declarar fundado el impedimento y avocar el conocimiento del asunto, tal como lo establece el artículo 131 del C.P.A.C.A.

Finalmente, por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE

1. Declarar fundado el impedimento manifestado por la señora Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Avocar el conocimiento del asunto de la referencia.
3. Notificar personalmente el contenido de esta providencia al **Representante Legal de la Fiscalía General de la Nación**, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo previsto en el Art. 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico.
4. Notificar de esta providencia a la parte demandante por estado electrónico enviando mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada para el efecto, de conformidad con los artículos 171 y 201 del CPACA.
5. Se fija la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) para gastos del proceso; dineros que deberán ser consignados por la demandante y/o su apoderado a órdenes de este Despacho en la cuenta de ahorros N° 4-1503-021064-1 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL TUNJA, dentro del plazo de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Dicho pago deberá

acreditarse en la Secretaría del Juzgado, so pena de aplicar el artículo 178 del CPACA.

6. Remitir copia de la demanda, y de sus anexos, a través del servicio postal autorizado, a la entidad enjuiciada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 del CPACA.
1. Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la entidad accionada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término legal de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 172 del CPACA, contados a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA. Así mismo, se oficiara a la demandada para que dé cumplimiento a lo exigido por el -parágrafo 1 del art. 175 del CPACA, en cuanto a su deber de aportar al proceso el expediente administrativo correspondiente a los señores: Antonio Luis Eljaiek Orozco C.C. 4.060.784; Pablo Emilio Daza Aguirre C.C. 19.076.663; Miguel Ángel Florez Nieto C.C. 7.164.413; Jorge Alberto Carreño Nuñez C.C. 4.113.232; Jesús Guillermo Riaño Barón C.C. 6.767.813; Francia Elena Agudelo Cardona C.C. 42.095.529; Yasmid Dary Mora Figueroa C.C. 63.343.130; Sol Esmeralda Vega Duran C.C. 40.030.720; Aurora Quevedo Cepeda C.C. 40.023.677; José Didacio Cuervo Triana C.C. 7.166.549; Ricardo Fonseca Pérez C.C. 7.162.994; Prospero Bossuett Villate Porras C.C. 6.775.731; Henry Augusto Cepeda Amado C.C. 7.165.594; María Amparo Borda Álvarez C.C. 40.029.203; y, Jaime Hernando Tamayo Tamayo C.C. 7.221.282.
7. Se requiere a la entidad accionada, para que dé cumplimiento a los deberes y obligaciones dispuestos en el artículo 197 del CPACA, habilitando su buzón de correo electrónico destinado a notificaciones, para que de manera automática se genere el acuse de recibo de la notificación en el Despacho Judicial; de lo contrario se dará aplicación al literal c) del artículo 14 del Acuerdo No. PSAA06-3334 del 2 de marzo de 2006 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, que entiende por recibida la comunicación cuando no ha sido devuelta dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su remisión.
8. Reconocer personería al abogado Miguel Ángel López Rodríguez, identificado con C.C. No. 7.173.281 de Tunja y T.P. No 149.013 del C.S.J., como apoderado principal de los señores: Antonio Luis Eljaiek Orozco C.C. 4.060.784; Pablo Emilio Daza Aguirre C.C. 19.076.663; Miguel Ángel Florez Nieto C.C. 7.164.413; Jorge Alberto Carreño Nuñez C.C. 4.113.232; Jesús Guillermo Riaño Barón C.C. 6.767.813; Francia Elena Agudelo Cardona C.C. 42.095.529; Yasmid Dary Mora Figueroa C.C. 63.343.130; Sol Esmeralda Vega Duran C.C. 40.030.720; Aurora Quevedo Cepeda C.C. 40.023.677; José Didacio Cuervo Triana C.C. 7.166.549; Ricardo Fonseca Pérez C.C. 7.162.994; Prospero Bossuett Villate Porras C.C. 6.775.731; Henry Augusto Cepeda Amado C.C. 7.165.594; María Amparo Borda Álvarez C.C. 40.029.203; y, Jaime Hernando Tamayo Tamayo C.C. 7.221.282, en los términos y para los efectos contenidos en los poderes aportados, obrante a folios 1 a 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado electrónico No. 46

de hoy 20 OCT. 2017 siendo las 8:00
A.M.


CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretaría

JPC



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, **19 OCT. 2017**

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Blanca Cecilia Sepúlveda León.

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduciaria La Previsora S.A. – Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación.

RADICACIÓN: 15001-33-33-003-2014-00054-00.

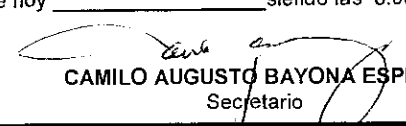
ASUNTO: Apruebas costas - archivo.

Revisado el expediente, se encuentra que a folio 160, la Secretaría del Despacho elaboró la liquidación de costas de primera y segunda instancia, conforme a lo ordenado en los numerales segundo de las Providencias de 4 de marzo de 2015 y de 25 de julio de la presente anualidad, respectivamente (fls. 93-99 y 144-152). El Despacho la aprueba, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

De otra parte, se observa que dentro del presente proceso no hay órdenes pendientes por cumplir, razón por la cual se dispone una vez ejecutoriada esta decisión, se archiven las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto de la providencia de primera instancia en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 46 de hoy 20 OCT. 2017 siendo las 8:00 A.M.  CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario

lp



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, 19 OCT. 2017

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Blanca Alicia Pirazán Peña.

DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-

RADICACIÓN: 15001-33-33-003-2014-00064-00.

ASUNTO: Apruebas costas - expedir constancia - archivo.

Revisado el expediente, se encuentra que a folio 214, la Secretaría del Despacho elaboró la liquidación de costas de primera y segunda instancia, conforme a lo ordenado en el numeral tercero de la Providencia de segunda instancia proferida el 8 de agosto de la presente anualidad (fls. 199-207). El Despacho la aprueba, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

De otra parte, revisado el expediente, a folio 216 obra memorial presentado por la apoderada de la parte demandada, a través del cual solicitó la expedición de la constancia de ejecutoria de los fallos de primera y segunda preferidos en el *sub lite*.

El Despacho ordena que por Secretaría se expida la constancia solicitada, relacionada con la ejecutoria de las providencias proferidas en el proceso, obrantes a folios 156-163 y 199-207, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Código General del Proceso, previa verificación por parte del Secretario del pago de arancel judicial, a razón de \$ 6.000 pesos m/cte por certificación solicitada, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10458 de 12 de febrero de 2016, los cuales deben ser consignados en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 Banco Agrario de Colombia (Circular DEAJC15-61 de 23 de noviembre de 2015).

Finalmente, se observa que dentro del presente proceso no hay órdenes pendientes por cumplir, razón por la cual se dispone una vez ejecutoriada esta decisión, se archiven las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral noveno de la providencia de 14 de agosto de 2015 (fls. 156-163).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 46

de hoy 20 OCT. 2017 siendo las 8:00 A.M.


CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretario



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 19 OCT. 2017

MEDIO DE CONTROL: Reparación directa.

ACCIONANTE: Orlando Enrique Orozco Lozada.

DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial.

RADICACIÓN: 150013333003 2015 0004800

TEMA: Obedecer decisiones – Liquidar costas.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en Providencia de 23 de agosto de la presente anualidad¹ (fls. 478-498), la cual modificó y confirmó la Sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado el 29 de septiembre de 2016 (fls. 407-417).

De otra parte, revisado el expediente, a folio 504 obra memorial presentado por la apoderada de la parte actora, a través del cual solicitó la expedición de dos juegos de copias auténticas de la sentencia. La primera, con la liquidación de la sentencia y constancia de ejecutoria y de que presta mérito ejecutivo y la segunda con la constancia de ejecutoria.

El Despacho ordena que por Secretaría se expidan los dos juegos de copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el sub lite, obrantes a folios 407-417 y 478-498, respectivamente, junto con la constancia de ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del Código General del Proceso, previa verificación por parte del Secretario del pago de arancel judicial, a razón de \$ 100 pesos m/cte. por página autenticada, y de \$ 6.000 pesos m/cte por cada certificación solicitada, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10458 de 12 de febrero de 2016, los cuales deben ser consignados en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 Banco Agrario de Colombia (Circular DEAJC15-61 de 23 de noviembre de 2015).

En relación a la expedición de las copias con constancia de que prestan mérito ejecutivo, se debe precisar que el numeral 2º del artículo 114 del C.G.P., señala que las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria, es decir, que no se previó que se deba certificar que prestan mérito ejecutivo, sino que basta con la constancia en mención.

Ahora bien, el Despacho negará la solicitud de copias relacionadas con la liquidación de la sentencia, toda vez que en el *sub lite* no se ha promovido incidente

¹ Providencia con salvamento de voto, obrante a folios 499-500.

de liquidación de la condena, tal como lo establece el artículo 193 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la providencia de primera instancia citada, en el sentido de elaborar la liquidación de las costas del proceso.

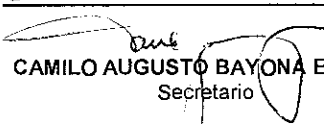
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 46
de hoy **20 OCT. 2017** siendo las 8:00
A.M.


CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretario

lp



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, 19 OCT. 2017

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho.

DEMANDANTE: Jaime Foronda Álvarez.

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa Nacional.

RADICACIÓN: 15001-33-33-003-2016-00024-00.

ASUNTO: Copias.

Revisado el expediente, a folio 111 obra memorial presentado por el apoderado de la parte actora, a través del cual solicitó la expedición de la primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo de la sentencia proferida por el Despacho en primera instancia, con la constancia de ejecutoria y del poder; asimismo, solicitó la expedición de la certificación donde conste que en el expediente obra poder a favor del profesional del derecho, con la facultad expresa para recibir judicial y extrajudicialmente.

El Despacho ordena que por Secretaría se expidan las copias auténticas de la sentencia de primera instancia proferida en el *sub lite*, obrante a folios 105-109, junto con la constancia de ejecutoria y la certificación donde conste si en el expediente obra poder a favor del abogado Francisco Ernesto Pedroza Quintero, identificado con C.C. No. 94.225.661 y con T.P. No. 184.304 y si cuenta con la facultad expresa para recibir judicial y extrajudicialmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del Código General del Proceso, previa verificación por parte del Secretario del pago de arancel judicial, a razón de \$ 100 pesos m/cte. por página autenticada, y de \$ 6.000 pesos m/cte por cada certificación solicitada, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10458 de 12 de febrero de 2016, los cuales deben ser consignados en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 Banco Agrario de Colombia (Circular DEAJC15-61 de 23 de noviembre de 2015).

Ahora bien, en relación a la expedición de las primeras copias solicitadas y que prestan mérito ejecutivo, se debe precisar que el numeral 2º del artículo 114 del C.G.P., señala que las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria, es decir, que no se previó que se deba certificar que corresponden a la primera copia y que prestan mérito ejecutivo, sino que basta con la constancia en mención.

Los documentos ordenados los puede retirar la persona autorizada para tal efecto, el señor Carlos Andrés Albarracín, identificado con C.C. No. 1.094.273.114.

Finalmente, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo de la sentencia de primera instancia citada, en el sentido de liquidar las costas allí impuestas.

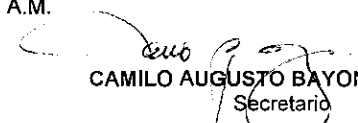
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 46
de hoy 23 OCT. 2017 siendo las 8:00
A.M.


CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretario

lp



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, 19 OCT. 2017

REF: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Álvaro Najar Suarique.

DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-

RADICACIÓN: 15001-33-33-008-2014-00224-00.

ASUNTO: Apruebas liquidación costas.

Revisado el expediente, se encuentra que a folio 250, la Secretaría del Despacho elaboró la liquidación de costas de primera instancia, conforme a lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia de 2 de marzo de 2016 (fls. 182-186). El Despacho la aprueba, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edith Natalia Buitrago Caro
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 46

de hoy 20 OCT. 2017 siendo las 8:00 A.M.

Camilo Augusto Bayona Espejo
CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretario

lp